



**PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2008-00025-00**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que una vez resuelta la solicitud de amparo de pobreza al demandante mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, a la fecha, el señor JAIRO RINCÓN DAZA no ha otorgado poder a un abogado que lo represente para continuar con el proceso. Bucaramanga, septiembre 21 del 2023. Así mismo, se deja constancia que de conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023

Dyer Félix Aguilón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor JAIRO RINCÓN DAZA en memoriales presentados en fecha 14 y 18 de septiembre de 2023, tal y como se expuso en proveído anterior, al no reunirse objetivamente las condiciones para el reconocimiento, donde se solicitara de manera motivada el amparo, y se acreditara la situación socioeconómica que lo hiciera procedente, se ORDENA al demandante, estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de julio de 2023¹, que DENEGÓ el AMPARO DE POBREZA.

Aunado a lo anterior, SE REQUIERE al demandante JAIRO RINCÓN DAZA, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar impulso al proceso, otorgándole poder a un abogado que lo represente, so pena de dar cumplimiento al desistimiento tácito consagrado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTÍQUESE Y CUMPLASE

ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
Juez

¹ Ver Archivo 038AutoNiegaAmparoPobreza, expediente principal digital.